



Resolución Ministerial

N° **0429** -2023-MIDAGRI

Lima, **29 DIC. 2023**

VISTOS:

El Informe N° 0555-2023-MIDAGRI-SG/OGA, del Director General de la Oficina General de Administración, que adjunta el Informe N° 1359-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA y el Informe Técnico Legal N° 004-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA-P de la Oficina de Abastecimiento; y, el Informe N° 1922-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI de 30 de junio de 2021, se independizó un área de 91,013.7565 m² que forma parte del predio de mayor extensión denominado CANAÁN, ubicado en Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 02005224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, con registro CUS N° 9669 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, conforme a los planos y memoria descriptiva que forman parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, a través del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial se aprobó la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, del área independizada que se señala en el artículo 1 para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Promoción del Comercio Interno del Campo Ferial Canaán Bajo del distrito de Andrés Avelino Cáceres – provincia de Huamanga- departamento de Ayacucho", con Código de Idea N° 75497; disponiendo el artículo 3 que el Gobierno Regional de Ayacucho debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de su notificación, el proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución; caso contrario, el bien inmueble se revertirá, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 31 y el artículo 32 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021- EF/54.01;

Que, la independización y transferencia de la referida área de 91,013.7565 m² ((9.1013 hectáreas) a la que se denomina "CANAÁN-CAMPO FERIAL", en adelante e indistintamente el bien inmueble, se inscribió en el asiento C) de la Partida Electrónica N° 11171272 del Registro de Predios de la Oficina Registral Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el cual tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del precitado Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de gestión por resultados;



Que, la reversión de dominio de los bienes inmuebles se encuentra prevista en el artículo 32 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Resolución Directoral N° 0013-2023-EF/54.01, en adelante la Directiva, que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;



Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva establece que en caso la entidad pública transferente del bien inmueble o la cuota ideal verifique, a través de inspecciones técnicas u otros medios que permitan realizar la constatación correspondiente, que la entidad pública beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en la resolución con la que fue transferido el dominio del bien inmueble o la cuota ideal, y/o con las obligaciones establecidas en la Directiva, revierte el dominio del bien inmueble; asimismo, el numeral 32.2 señala, que previa a la reversión de dominio, la entidad pública transferente del bien inmueble comunica dicha situación a la entidad pública beneficiaria otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles a fin de que informe acerca del citado incumplimiento; en caso se determine que el incumplimiento no es por causas atribuibles a la entidad pública beneficiaria, la entidad pública transferente del bien inmueble remite una comunicación informando que no se continua con el procedimiento para la reversión de dominio;



Que, de otro lado, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Directiva establece que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de reversión de dominio, la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, de la entidad pública titular del bien inmueble recibe el bien inmueble mediante el Acta de Entrega-Recepción, conforme el Anexo N° 1 de la Directiva; y, el numeral 38.2 señala que en caso no se cumpliera con la devolución del bien inmueble dentro del plazo señalado, la Oficina de Administración requiere su devolución otorgando un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, y ante la no devolución del bien inmueble se solicita a la Procuraduría Pública el inicio de las acciones tendientes a la recuperación;



Resolución Ministerial

N° 0429 -2023-MIDAGRI

Lima, 29 DIC. 2023



Que, mediante el Informe N° 0555-2023-MIDAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración remite el Informe Técnico Legal N° 004-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA-P de la Oficina de Abastecimiento, el cual señala: **i)** se ha verificado que, al 31 de julio de 2023, han pasado más de dos años desde la notificación de la Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI, advirtiéndose que el Gobierno Regional de Ayacucho no ha cumplido con remitir el proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para la ejecución del proyecto: *“Mejoramiento de los Servicios del Comercio Interno del Campo Ferial Canaán Bajo del distrito de Andrés Avelino Cáceres – provincia de Huamanga-departamento de Ayacucho”*; **ii)** mediante Oficio N° 0914-2023-MIDAGRI-SG/OGA, notificado el 01 de agosto de 2023 a través de la mesa de partes virtual con número de expediente D0012466, se informó al referido Gobierno Regional que a la fecha no han cumplido con remitir el proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, y teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial se notificó con fecha 01 de julio de 2021 a través del Oficio N° 375-2021-MIDAGRI-SG/OACID, se observa que han transcurrido un total de dos (2) años y 17 días, por lo que se le requirió que en un plazo de quince (15) días hábiles remita dicha información, habiendo transcurrido éste, se advierte que no cumplió con remitir la información requerida; **iii)** concluye, que corresponde revertir al dominio del Ministerio el área de 91,013.7565 m2 del predio (entiéndase el bien inmueble) denominado *“CANAÁN - CAMPO FERIAL”*, ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Registral N° 11171272 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Ayacucho, a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a la Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI de 30 de junio de 2021, el cual fue independizado del área inscrita en la Partida matriz N° 02005224, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano a cargo de los bienes del Ministerio, conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y siguientes del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que corresponde revertir al dominio del Ministerio, el área de 91,013.7565 m2 del bien inmueble denominado *“CANAÁN - CAMPO FERIAL”*, ubicada en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrita en la Partida Electrónica N° 11171272 del Registro de Predios de la Oficina Registral Ayacucho, a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a la Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI de 30 de junio de 2021;

Con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revertir al dominio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el área de 91,013.7565 m² del bien inmueble denominado "CANAÁN - CAMPO FERIA", ubicado en Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11171272 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, transferido a título gratuito a favor del Gobierno Regional Ayacucho mediante Resolución Ministerial N° 0175-2021-MIDAGRI de fecha 30 de junio de 2021, por incumplimiento en la presentación del proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial y en el literal g) del artículo 31 y el artículo 32 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021- EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0013-2023-EF/54.01.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de Ayacucho, recibe el bien inmueble mediante Acta de Entrega - Recepción; en caso no se cumpliera con la devolución dentro de dicho plazo, requiere la misma otorgando un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, y ante la no devolución solicita a la Procuraduría Pública el inicio de las acciones tendientes a la recuperación.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración gestiona ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.





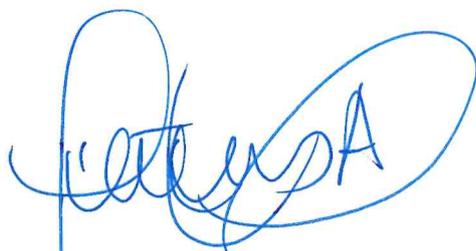
Resolución Ministerial

N° **0429** -2023-MIDAGRI

Lima, **29 DIC. 2023**

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>),

Regístrese y comuníquese.



.....
JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

